

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 26 de Marzo de 1945

Núm. 70

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Índice exacto

CIRCULAR NUM. 22

Normas para la realización de transporte de los artículos de racionamiento desde los almacenes suministradores a las Delegaciones Locales consumidor y para su liquidación por la Caja de Compensación de Almacenistas de esta Provincia

Fundamento.—Las dificultades, que la práctica ha venido poniendo de manifiesto, para el transporte de los artículos de racionamiento desde los almacenes suministradores a las Delegaciones Locales consumidoras, la necesidad de una distribución de las mismas Zonas, según aquellas dificultades y los medios de transporte empleados en cada caso y una mejor ponderación de los coeficientes a aplicar, han impuesto una revisión de la forma en que el mencionado transporte venía realizándose en esta Provincia y liquidándose por la Caja de Compensación.

Con un afán de mejoramiento del servicio y al objeto de evitar que los detallistas resulten gravados con una parte del importe del transporte producido, con el fin de aumentar el rendimiento de los medios empleados y de reducir el desembolso de la Caja de Compensación al mínimo necesario, esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Entrega de artículos por los almacenistas.—Art. 1.º Los almacenistas

servirán los artículos de racionamiento a las Delegaciones Locales, contra entrega del bono o bonos correspondientes, entregar los artículos a una sola persona que represente al Delegado Local.

Transportes propiamente dichos.—Art. 2.º Los transportes desde almacén a la cabecera del Ayuntamiento, serán pagados por el almacenista con arreglo a las normas que se indican más adelante, abonándose el transporte del vehículo o vehículos necesarios por su capacidad total, aunque no vaya cargado al máximo.

Acarreos.—Art. 3.º Desde la cabecera del Ayuntamiento, las Delegaciones Locales harán la distribución de los artículos intervenidos con destino a los diversos pueblos, a través de los detallistas autorizados en éstos residentes, corriendo a cargo del beneficio de dichos detallistas el acarreo desde la cabecera del Ayuntamiento a los respectivos pueblos.

Caso en que la estación de f. c. no coincida con la cabecera del Ayuntamiento.—Art. 4.º Si en el término municipal, hay estación de f. c. situada fuera de la cabecera del Municipio, el centro de distribución municipal, se considerará en dicha estación, por ser donde se recibe la mercancía.

Relaciones de detallistas.—Art. 5.º No se permitirá que los Delegados Locales entreguen a los almacenistas una relación de los detallistas autorizados en el término municipal para que con vales desglosados de los bonos retiren del almacén cuando se presenten los artículos de racionamiento. En su consecuencia los almacenistas servirán siempre al que entregue el bono y por el total de los kilos consignados en el mismo, no admitiendo los vales que pudieran firmar los Delegados Locales aunque se compruebe que son desgloses del bono total; ni se entregarán con los detallistas aunque se presentaren en el mismo día y hora todos los del Ayuntamiento, puesto que el re-

cibí y conforme lo firma el Delegado Local o un solo Representante y el almacenista extiende la factura a nombre de dicha Delegación, pagando el transporte del vehículo o vehículos precisos para retirar el total de artículos, pero no la serie de carros que se presentaren para llevar cada uno parte de la carga total.

Distribución en Astorga, Ponferrada y La Bañeza.—Art. 6.º En los Ayuntamientos de Astorga, Ponferrada y La Bañeza, en atención al gran número de raciones comprendidas en la cabecera del Ayuntamiento, por excepción se permitirá que los Delegados Locales, entreguen a los almacenistas una relación de los detallistas integrados en estos grandes núcleos urbanos, para que la retirada de artículos se haga directamente por estos industriales, manteniéndose respecto a los detallistas residentes en los pueblos del mismo término municipal, igual sistema de distribución que el establecido en el artículo anterior, es decir que los Delegados Locales, nombrarán, con carácter de fijo o por turno, un detallista del término, para que retire el cupo de los demás pueblos y se lo entregue en el lugar y hora que con antelación indique el Delegado Local. Al dorso de los bonos anotarán los Delegados Locales los kilogramos que han de servirse a la Ciudad y los que corresponden a los pueblos.

Pago de transportes por f. c.—Artículo 7.º Los pagos de transporte por f. c. se efectuarán por los almacenistas, que abonarán a tiempo de retirarse las mercancías los acarreos de almacén a estación. Los Delegados retirarán los artículos de almacén y se encargarán de facturarlos. En el dorso del recibo de sumas satisfechas por f. c., anotarán dichos Delegados Locales bajo su firma, la cantidad que les fué abonada por acarreos de almacén a estación. Los almacenistas podrán cargar por este concepto una peseta por 100 kilogramos transportados.

Pago de transportes en camión.—Art. 8.º Los pagos de transporte en camión se efectuarán por los almacenistas en el momento de retirar la mercancía las Delegaciones Locales beneficiarias de la adjudicación. Los almacenistas abonarán el importe del recibo que les presente el Delegado Local o Representante, suscrita con arreglo al anexo n.º 1, cuidando que dichos recibos se presenten extendidos con todos los datos expresados en el anexo mencionado. Necesariamente dicho recibo llevará el sello de la Delegación Local y la firma del Delegado.

Previamente se pondrán los Delegados en relación con los almacenistas para saber si tienen en su almacén los artículos que amparan los bonos, en evitación de que se produzcan transportes innecesarios.

En el caso de que los recibos citados no se presenten suficientemente formalizados, los almacenistas pagarán los transportes a su presentación en la forma debida, tendiendo unos y otros a que no se retrasen los suministros.

Pago de transportes en carro.—Artículo 9.º Los pagos de transporte en carro se abonarán por los almacenistas a tiempo de retirarse la mercancía, previa presentación del recibo debidamente formalizado con arreglo a lo expresado en el artículo anterior.

Pago de transportes mixtos.—Artículo 10. Los transportes mixtos se ajustarán a las normas previstas para los transportes en f. c., camión y carro en la proporción que corresponda a cada caso.

Abono por la Caja de Compensación del importe de los transportes.—Artículo 11. Los almacenistas presentarán en fin de cada mes en la Caja de Compensación, una relación comprensiva de los transportes pagados por ellos durante el mes, con especificación de la clase de los mismos, Ayuntamientos que los han percibido, artículos y número de kilogramos amparados en el transporte, etc., relación que deberá acompañarse de los correspondientes justificantes extendidos en la forma que se indica anteriormente para cada caso.

Distribución de los Ayuntamientos en Zonas según las dificultades y medios de transporte empleados.—Artículo 12. Los Ayuntamientos de la Provincia, se considerarán integrados en distintas zonas a los efectos de transporte, con arreglo a lo siguiente:

a) **ZONA DE ALMACENES:** León, Astorga, Ponferrada, Cebrones del Río, Bañeza (La), Hospital de Orbigo, Mansilla de las Mulas, Pola de Gordón (La), Robla (La), Sahagún, Santa María del Páramo, Valencia de Don Juan, Veguellina de Orbigo, Cistierna, Boñar y Valderas.

b) **ZONA DE TRANSPORTE DIRECTO POR FERROCARRIL:** Bemibre, Burgo Ranero (El), Cacabelos, Campazas, Castrofuerte, Congosto, Cuadros, Cubillos del Sil, Ercina (La), Folgoso de la Ribera, Fresno de la Vega, Garrafe de Torío, Grajal de Campos, Magaz de Cepeda, Matallana, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Prado de la Guzpeña, Puente de Domingo Flórez, Toreno, Torre del Bierzo, Valderrey, Vecilla (La), Villablino, Villadangos del Páramo, Villadecanes, Villafranca del Bierzo, Villamanín, Villanueva de las Manzanas y Villarejo de Orbigo.

c) **Zona de transporte en camión:** Almanza, Antigua (La), Arganza, Balboa, Barrios de Luna, Borrenes, Canalejas, Carucedo, Carrocera, Castriello de la Valduerna, Castrocontrigo, Címanes de la Vega, Címanes del Tejar, Crémenes, Cubillas de Rueda, Destriana, Fabero, Gradefes, Lánchara de Luna, Luyego, Matadeón, Murias de Paredes, Rabanal del Camino, Riaño, Riello, Rioseco de Tapia, Salamón, San Adrián del Valle, San Emiliano, Santa Coloma de Somoza, Soto y Amio, Vega de Espinareda, Vegarrienza, Vegas del Condado, Vega de Valcarce, Villacé, Villajer, Villamañán, Villamartín de Don Sancho, Villaquejada, Villaselán, Villaverde de Arceyos y Villazanzo.

d) **Zona de transporte en camión por carreteras en malas condiciones y de alta montaña:** Acebedo, Boca de Huérgano, Burón, L'amas de la Ribera, Lucillo, Omañas (Las), Pedrosa del Rey, Puebla de Lillo, Santa María de Ordás, Valdelugueros y Valdeteja.

e) **Zona de transporte combinado con una jornada de carro:** Algadefe, Alija de los Melones, Ardón, Armunia, Barrios de Salas (Los), Benavides, Bercianos del Páramo, Bercianos del Real Camino, Berlanga del Bierzo, Bustillo del Páramo, Cabañas Raras, Cabrereros del Río, Calzada del Coto, Campo de Villavidel, Campomaraya, Cármenes, Carracedelo, Carrizo, Castilfalé, Castrillo de los Polvazares, Castrocabón, Castropodame, Cea, Cebanico, Corbillos de los Oteros, Corullón, Cubillas de los Oteros, Chozas de Abajo, Escobar de Campos, Fresnedo, Fuentes de Carbajal, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Gusendo de los Oteros, Joara, Laguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Molinaseca, Onzonilla, Pajares de los Oteros, Palacios de la Valduerna, Paradaseca, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo, Priaranza del Bierzo, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Renedo de Valdetuéjar, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, Sabero, San Andrés del Rabanedo, Sancedo, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeusa, San

Justo de la Vega, San Millán de los Caballeros, San Pedro Bercianos, Santa Coloma de Curueño, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Monte de Cea, Santa Marina del Rey, Santas Martas, Santiago Millas, Santovenia de la Valduncina, Sariegos, Soto de la Vega, Toral de los Guzmanes, Trabadelo, Turcia, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdefuentes del Páramo, Valdemora, Valdepiélago, Valdepolo, Valderrueda, Val de San Lorenzo, Valverde de la Virgen, Vallecillo, Vegacervera, Vega de Almanza, Vega de Infanzones, Vegamián, Vegaquemada, Villademor de la Vega, Villagatón, Villamandos de la Vega, Villamejil, Villamol, Villamontán, Villamoratiel, Villabispo, Villaornate, Villaquilambre, Villares, Villasariego, Villaturiel, Villazala y Zotes del Páramo.

f) **ZONA DE TRANSPORTE COMBINADO CON DOS JORNADAS DE CARRO.**—Barjas, Cabrilanes, Castrotierra de Valmadrigal, Izagre, Joarilla, Mansilla Mayor, Matanza, Prioro, Rezero, Saelices, Sobrado, Valverde Enrique y Villabraz.

g) **ZONA DE DIFICULTADES EXTREMAS DE COMUNICACION.**—Benuza, Campo de la Lomba, Candín, Castrillo de Cabrera, Encinedo, Igüena, Maraña, Noceda, Oencia, Oseja de Sajambre, Peranzanes, Posada de Valdeón, Truchas, Valdesamario y Valle de Finolledo.

Coefficientes.—Art. 13. En la Zona de Almacenes no se producen gastos de transportes sino acarreo a cargo del beneficio comercial del detallista.

En la Zona de Transporte directo por f. c. se estimarán las cantidades resultantes de los correspondientes recibos de sumas satisfechas.

En la Zona de transporte en camión se estimará un coeficiente de una peseta con veinticinco céntimos tonelada métrica y kilómetro, en el que se consideraran incluidos los gastos de locomoción propiamente dichos, los de cargue y descargue de mercancía, los ocasionados por desplazamientos de los Delegados Locales o Representantes y cuantos en si lleva aparejada la retirada de los artículos de racionamiento.

En la Zona de transporte en camión se estimará un coeficiente de una peseta con cuarenta céntimos Tm. y Km. considerándose incluidos en el mismo, los conceptos expresados en el anterior párrafo.

En la Zona de transporte combinado con una jornada de carro, se estimarán los gastos que se producen hasta la inmediata estación de f. c. y los producidos por el transporte en carro a razón de 50 pesetas Tm. y jornada.

El mismo coeficiente se aplicará en la zona de transportes con dos

jornadas de carro, pero teniendo en cuenta el doble número de jornadas. En todos los casos de transporte por carretera se estimará el recorrido por el total de ida y vuelta.

En la Zona de dificultades extremas de comunicación se estimará un coeficiente de 125 pesetas por Tm. transportada, independientemente del recorrido y jornadas a invertir en el mismo.

Transportes ordinarios. — Art. 14. Normalmente, las delegaciones Locales retirarán la mercancía del almacén que habitualmente les sirva, debiendo realizar el transporte en la forma que corresponda a la Zona en que se encuentre encuadrado con arreglo al art. 12. Estos transportes ordinarios así realizados serán abonados en su totalidad por la Caja de Compensación y de conformidad con las bases fijadas.

Transportes extraordinarios voluntarios. — Art. 15. Cuando alguna Delegación Local, realice voluntariamente el transporte de los artículos de racionamiento, por algún medio de transporte de costo superior al que corresponde a la Zona en que se halla enclavado, la Caja de Compensación abonará únicamente el importe del transporte correspondiente al medio ordinario, siendo la diferencia entre el costo de éste y el realizado a cargo de la Delegación Local.

Transportes extraordinarios de fuerza mayor. — Art. 16. Las Delegacio-

nes Locales que por razones de fuerza mayor hubiesen de retirar artículos en almacenes distintos a los que, habitualmente les suministran, o que por las necesidades del abastecimiento hubiesen de realizar transportes en medios distintos a los previstos para cada una de ellas, se proveerán en la Junta Provincial de Precios del correspondiente «abonaré», previa exhibición de la autorización del transporte por la Delegación Provincial presentando así mismo los recibos de transporte formalizados conforme se expresa en artículos anteriores. Los almacenistas previa entrega del «abonaré» expedido por la Junta Provincial de Precios, pagarán los transportes en el momento de retirarse la mercancía por el Delegado Local o Representanté.

Acarreos extraordinarios. — Art. 17. Cuando alguno de los pueblos integrados en un término Municipal se encuentre situado a una distancia mayor de 10 kms. de la cabecera del Ayuntamiento, o el recorrido presente extremas dificultades por las características del terreno o los medios de comunicación, la Delegación Local podrá solicitar de la Junta Provincial de Precios que el acarreo producido desde la cabecera al pueblo incluido en este caso, se conceptúe como transporte. Efectuado di-

cho reconocimiento los almacenistas pagarán el transporte correspondiente a los artículos destinados a dicho pueblo, desde la cabecera del Ayuntamiento, con el carácter de acarreos extraordinarios y revirtiéndose su importe con cargo a la Caja de Compensación en la forma prevista.

Vigencia de esta Circular. — Art. 18. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el día 1.º de Marzo próximo, viniendo obligados los Delegados Locales, Representantes, almacenistas y detallistas al más exacto cumplimiento de su contenido. La Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes procederá a sancionar oportunamente a los que incurran en incumplimiento de las normas citadas, encaminadas a conseguir un mayor rendimiento de los medios de transporte, reducir el gasto al mínimo necesario, y al logro de una centralización municipal del racionamiento mediante una mayor vigilancia o verificación por parte de los Delegados Locales que consiga una mayor regularidad en los suministros con la evitación de retrasos que anteriormente se venían produciendo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 27 de Febrero de 1945.

849 El Gobernador civil-Delegado, Carlos Arias Navarro

Núm.

Caja de Compensación de Almacenistas

Don Delegado Local de Abastecimientos y Transportes de ha recibido del almacenista don la cantidad de ptas., importe del transporte realizado desde de los artículos de racionamiento de amparados en el bono en el propiedad del transportista don matricula con un recorrido de (ida y vuelta), a razón de de de 194..

ANEXO NUM. 1

Núm.

CAJA DE COMPENSACION DE ALMACENISTAS

Don , Delegado Local de Abastecimientos y Transportes de , ha recibido del almacenista don de , la cantidad de ptas. con cts., importe del transporte de un total de (1) kgs., correspondiente a los artículos de racionamiento de (2) que se detallan (3) amparados en el bono (4) , y transportados por don de propietario del (5) , matricula , con una capacidad máxima de kgs. en un recorrido de (6) (ida y vuelta), a razón de (7) pts. (8) de de 194 .. El Delegado Local de

Recibi del Delegado Local pesetas El Transportista,

OBSERVACIONES.—(1) Total de kgs. transportados.—(2) Fecha del racionamiento.—(3) Cantidades parciales de los artículos transportados constituyentes del total.—(4) Número del bono.—(5) Clase del vehículo.—(6) Kilómetros recorridos en ida y vuelta en el transporte en camión; número de jornadas empleadas en la ida y vuelta en el transporte con carro.—(7) Coeficiente aplicado.—(8) Por Tm. y jornada en el transporte con carro; por Tm. y Km. en el transporte con camión.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Caja de Compensación de Almacenistas, abonará a don
, la cantidad de
 pesetas, por
 transporte extraordinario desde
 a
, autorizado
 y correspondientes al
 recibo núm. de fecha

León, de de 194 ..

EL SECRETARIO DE LA JUNTA,

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Caja de Compensación de Almacenistas abonará al
 almacenista don
 de, la cantidad de
 pesetas con
 céntimos, importe de los gastos de transporte extraordinario
 en, desde
 a, autorizado por la
 Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para
 el traslado de mercancías de racionamiento adjudicadas a la
 Delegación Local de, según
 bono núm. y autorización del transporte núm.
 de fecha y que corresponden
 al recibo núm. de fecha
 adjunto el presente abonaré.

León, de de 194 ..

EL SECRETARIO DE LA JUNTA,

Administración municipal

*Ayuntamiento de
 Riego de la Vega*

Como a pesar de haber sido requeridos los contribuyentes del término, vecinos y forasteros, para que presenten declaración jurada de las fincas que posean o administren, para confeccionar un nuevo amillaramiento, no han cumplido muchos lo que se viene interesando, se advierte nuevamente la obligación de presentar las mencionadas declaraciones en el improrrogable plazo de tercer día; quien no lo haga o la falsee, no le será admitida posteriormente, teniendo que aceptar el líquido imponible que se le fije e incurrindo en las responsabilidades consiguientes.

Riego de la Vega, a 16 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Miguel Martínez. 835

*Ayuntamiento de
 San Adrián del Valle*

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1944, juntamente con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

San Adrián del Valle. 24 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Clemente Blanco. 917

*Ayuntamiento de
 Valdemora*

Confeccionados la lista o padrón de los contribuyentes para el impuesto sobre vinos, sidras y chacolis por concurso durante el año actual, queda expuesto al público en Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, para oírreclamaciones. Valdemora, 20 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Justo Martínez. 920

Administración de Justicia

Requisitorias

José San Miguel Alvarez, hijo de Mauricio y Sira, natural y vecino de León, con domicilio en la calle de San Francisco, número 6, nació el día 27 de Agosto de 1921, oficio estudiante, estado soltero, sus señas son estas: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, se presentará ante el Capitán Juez instructor del Juzgado Militar número 2 de la plaza de Logroño, sito en el Cuartel de Infantería Bailén, número 60, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, a fin de notificarle la resolución recaída en el expediente que se le instruye.

Logroño, 14 de Marzo de 1945.—El Capitán Juez instructor, (ilegible). 842

Otero Posada, José de veintitrés años de edad, hijo de Santos y de Florentina, natural de Ponferrada (León), perteneciente al reemplazo

de 1943, el cual se encuentra en ignorado paradero, habiendo faltado a la incorporación al ser destinado a Cuerpo con los de su reemplazo, deberá presentarse ante el Sr. don Ignacio Arranz Rubio, Capitán de Ingenieros, Juez Militar del Juzgado de Cuerpo del Regimiento de Zapadores núm. 7 en Salamanca, en el plazo de quince días a contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, el que de no hacerlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Salamanca, a 9 de Marzo de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Ignacio Arranz Rubio. 782

ANUNCIO PARTICULAR**SOCIEDAD HOLLERA VASCO LEONESA**

Se pone en conocimiento de los Sres. Obligacionistas de esta Sociedad que a partir del día primero de Abril próximo, se pagará en el Banco de Bilbao, de León, el cupón número 22 de las Obligaciones Hipotecarias de esta Sociedad, con deducción de 2,40 pesetas por cupón, en concepto de impuesto.

León, 24 de Marzo de 1945.—El Consejo de Administración. 948 Núm. 136.—18,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1945